



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JUNTA COMUNAL 10

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de mayo de 2025

ACTA COMUNAL

1) Resarcimiento económico dictaminado por la Procuración General de la CABA

➤ Resarcimiento económico solicitado por el señor Nicolás Bacigalupo

En virtud de la presentación realizada por el señor Bacigalupo, quien solicita un resarcimiento como consecuencia de los daños que la caída de un árbol le habría provocado al vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Trend, dominio PQB581 en la calle Felipe Vallese al 3900 de esta ciudad, el día 30/10/2024, tramita el EX-2024-41824585-GCABA-MGEYA.

Presentada la documentación pertinente por el solicitante, se da intervención de competencia a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad, quien informa que atento que las Direcciones Generales de Logística, Defensa Civil, Guardia de Auxilio y Emergencia, no tuvieron intervención en el hecho denunciado.

Por tal motivo, el Órgano Asesor entendió que debía citar a la testigo ofrecida por el requirente para celebrar una declaración en la audiencia testimonial bajo la modalidad virtual. Dicha testigo afirma que es pareja del peticionario señor Nicolás Bacigalupo. Dicha situación fue merituada en cuanto al valor probatorio de su declaración testimonial. Por tal motivo, se le solicitó que presente un nuevo testigo, no efectuando presentación alguna.

La Procuración General determinó dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto, se rechace la petición efectuada por el señor Bacigalupo.

➤ Resarcimiento económico solicitado por la señora Agustina Porcelana

En virtud de la presentación realizada por la señora Porcelana quien invocaría la representación de su hijo menor y solicita un resarcimiento como consecuencia de las lesiones que habría sufrido el niño al golpearse con un aro de básquet emplazado en la plaza Monseñor Fermín Lafitte sita entre las calles Arregui, Bermúdez e Hilario de Almeira de esta Ciudad, el 26/03/2025, es que tramita el EX -2025-14070456-GCABA-COMUNA10.

Presentada la documentación pertinente por la solicitante, se da intervención de competencia a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad, informando que la señora Porcelana no acompaña la documentación pertinente para acreditar el vínculo invocado. Cabe aclarar que en principio, el actor debe

- pasmado

probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquella constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho indemnizatorio.

De tal modo, aún en el supuesto de que se hubiere demostrado la ocurrencia del hecho, los daños y la responsabilidad de la Administración no procedería dictar un pronunciamiento a favor de quien no tiene derecho a solicitar el correspondiente resarcimiento.

Asimismo, atento la denuncia, es necesario diferenciar entre los conceptos "valuar el daño" y "determinar el valor del daño". Mientras el primero supone esclarecer su contenido, estimar el perjuicio mismo como tal, el segundo se trata de definir su entidad económica o pecuniaria, a fin de precisar la medida justa en que debe ser indemnizado.

En tal inteligencia, deberán tenerse presente las propias características del proceso administrativo, en el que no se cuenta con mecanismos adecuados que permitan determinar con certeza el monto de la indemnización a abonar, si fuere procedente.

Por otra parte, y a mayor abundamiento cabe señalar que el Código Civil y Comercial de la Nación vigente a partir del 1/08/15 de conformidad con lo establecido por Ley 27077 (BO 19/12/14), determina en el inc) a, del Art. 646 que recae sobre los progenitores el deber de cuidado del hijo.

Al respecto, la doctrina entiende que "La responsabilidad de los padres se funda en la culpa en que éstos hubiesen podido incurrir, por haber violado los deberes legales de vigilancia impuestos en relación a sus hijos menores de edad, que se hallan sujetos a la patria potestad".

En consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto deniegue la petición efectuada por la señora Agustina Porcelana por resultar formalmente improcedente.

➤ Resarcimiento económico solicitado por el señor Rodrigo Curto

En virtud de la presentación realizada por el señor Rodrigo Curto, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen modelo Voyage, dominio AC527GZ, en la calle Aguaribay 6716/21, de esta ciudad el 21/01/2025, tramita el EX-2025-05073709-GCABA-COMUNA10.

Presentada la documentación pertinente por el solicitante, se da intervención de competencia a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad, la que informa que la Dirección General de Logística tomó intervención en el hecho denunciado, emitiendo un informe en el que considera que el monto al que ascendería la reparación de los daños ocasionados al rodado en cuestión es de \$ 1.100.000.-

En consecuencia, la Procuración entiende que hay que dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto, haga lugar a la petición efectuada por el señor Rodrigo Curto por la suma de \$ 1.100.000.-

Rodrigo Curto

Chaco, Argentina

KDA
ANNARUVO
KARINA

J. M. ORO

J. L. CASTRO
OSMA

M. M. M. 100
ANNUVO
P. D. ROMERO DONDEA -